

## Mesa Nº 5:

### **La Incapacidad Temporal, Nuevo Marco I. T. y los Derechos de los Pacientes**

#### **Presentación del moderador**

Antes de comenzar las exposiciones de los ponentes es conveniente hacer algunos comentarios a modo de introducción. En primer lugar me interesa resaltar la consideración de la incapacidad "no permanente" (actualmente "Incapacidad Temporal", anteriormente "Incapacidad Laboral Transitoria", incluso "Invalidez Provisional"), como un componente más del "estado de bienestar".

En segundo lugar, y pese a que pudiéramos estar tentados de abordar la última reforma introducida mediante la Ley 30/2005 y su directa aplicación en determinadas provincias mediante la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 16 de enero de 2006, me gustaría que ampliáramos un poco la perspectiva temporal. El incremento en el coste de esta prestación ha obligado a plantear una serie de medidas de contención y racionalización cuyo comienzo podemos ubicar en los "Pactos de Toledo": Creación de los Veis en 1995, Decretos de 1997, etc. En forma muy resumida podemos decir que la reforma planteada da un mayor protagonismo en el control de esta prestación al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Simultáneamente se ha producido un desarrollo de determinados derechos de los ciudadanos en el ámbito sanitario. A modo de resumen podemos citar los siguientes:

- Derecho a la información y libre decisión respecto del cuidado de su salud (autonomía personal).
- Confidencialidad de la información sanitaria y protección de datos de carácter personal.
- Libre elección de centro sanitario y/o médico.
- Segunda opinión médica.

¿En qué medida la reforma de la Incapacidad afecta o se ve afectada por estos derechos? ¿Ambos desarrollos son compatibles? ¿Se plantea alguna situación contradictoria?

¿La reforma, en su conjunto, afecta a lo que podríamos considerar como el núcleo básico de la prestación? (entendiendo por tal la obligación del estado de facilitar un subsidio de ayuda para aquel trabajador que, debido a causas médicas, se encuentra incapacitado de modo temporal o transitorio, para el desempeño del mismo; y por tanto no reciben ningún salario, siendo previsible que dicha situación revierta, no sea permanente).

¿Es posible separar el proceso clínico- asistencial de la prestación económica? ¿Qué sentido tiene el "alta a efectos económicos"?



**INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS**  
**II Congreso Nacional de la FAISS**  
**I Jornadas Técnicas Castellano - Manchegas de AISSCAM**  
*"Por la ruta de la calidad, en defensa del ciudadano"*



Para hablar de estos, y otros temas conexos, participan en la mesa un representante de las Mutuas, otro de los servicios médicos del INSS, un representante de los médicos de Atención Primaria y otro de los servicios de inspección de los Servicios Públicos de Salud.

Toda vez que después se celebra otra mesa redonda donde se abordaran, desde otra perspectiva, los efectos de las modificaciones normativas, se pide a los ponentes que dentro de lo posible se centren en los aspectos relacionados con los derechos de los pacientes.

Muchas Gracias.

Almagro, 27 de octubre de 2006

José M<sup>a</sup> Marín Rubio.

Jefe de Área de Inspección y Evaluación del SESCAM